

21979 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2007, del Instituto Geológico y Minero de España, por la que se publica el Convenio específico de colaboración con la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de estudio y cartografía de los peligros geológicos en los municipios de Murcia, Alcantarilla, Santomera y Beniel de la Región de Murcia.*

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, han formalizado, con fecha 16 de noviembre de 2007, un «Convenio específico de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Instituto Geológico y Minero de España para la realización de estudio y cartografía de los peligros geológicos en los municipios de Murcia, Alcantarilla, Santomera y Beniel de la Región de Murcia».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación del citado convenio en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de noviembre de 2007.—El Director del Instituto Geológico y Minero de España, José Pedro Calvo Sorando.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIO Y CARTOGRAFÍA DE LOS PELIGROS GEOLÓGICOS EN LOS MUNICIPIOS DE MURCIA, ALCANTARILLA, SANTOMERA Y BENIEL DE LA REGIÓN DE MURCIA

En Murcia, a 16 de noviembre de 2007.

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Benito Javier Mercader León, Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en adelante Consejería, en virtud de su nombramiento por Decreto 8/2006, de 11 de abril (B.O.R.M. núm. 85, de 12.04.2006), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de octubre de 2007.

Y de otra parte, el Sr. D. José Pedro Calvo Sorando, Director General del Instituto Geológico y Minero de España, en adelante IGME, nombrado mediante Real Decreto 1618/2004, de 2 de julio, está facultado en este acto según le previene el artículo 11.2.d) del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que, respectivamente, son titulares, y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.—Que se atribuye a la Administración General del Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica (artículo 149.1.15 de la Constitución) en conformidad con el interés general que obliga a todos los poderes públicos (artículo 44.2 de la Constitución). Por otra parte, los distintos Estatutos de Autonomía han ido asumiendo competencias en esta materia al amparo del artículo 148.1.17 de la Constitución, para cada una de las Comunidades Autónomas, y así el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva, según el artículo 10.1.2 sobre Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.

Segundo.—Que a tenor de los fines, funciones y competencias que la normativa vigente atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, en su ámbito territorial e institucional correspondiente, y al Instituto Geológico y Minero de España, según el artículo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que recoge la adaptación de los Organismos Públicos de Investigación a que se refiere el artículo 13 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Orga-

nización y funcionamiento de la Administración General del Estado y el Real Decreto 1953/2000 de 1 de diciembre, es interés común, de conformidad con lo previsto en el Convenio-Marco de asistencia técnica suscrito por ambas instituciones en fecha 10 de Octubre 1988, la realización de las actuaciones conducentes al Estudio y Cartografía de los Peligros Geológicos en la Zona 5, Municipios de Murcia, Alcantarilla, Santomera y Beniel de la Región de Murcia.

Tercero.—Que el artículo 65.1 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el artículo 9 de la Ley 6/1988, de 13 de abril, de régimen del Suelo y Valoraciones permite el establecimiento de un régimen de protección específica del suelo derivado de una ordenación legal supramunicipal (estatal o autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias), que impide su urbanización o transformación urbanística, por preservarlo de esta actividad la legislación sectorial o la ordenación territorial, materia ésta última atribuida como competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.2 de su Estatuto de Autonomía. El establecimiento de ese régimen específico de protección debe estar justificado por la concurrencia de los valores a preservar mencionados en el artículo 65 de la Ley del Suelo Regional.

Cuarto.—Que el IGME está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia según Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se aprueba la estructura básica de los departamentos ministeriales, y configurado como Organismo Público de Investigación con naturaleza de organismo autónomo por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Que son funciones del IGME, según el artículo 3.º del Real Decreto 1953/2000, de 1 de diciembre:

- a) El estudio, investigación, análisis y reconocimiento en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.
- b) La creación de infraestructuras del conocimiento.
- c) La información, la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las Administraciones Públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología, ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.
- d) Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.
- e) Elaborar y ejecutar los presupuestos de I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.

Quinto.—Que mediante el presente Convenio Específico se acuerda tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes en relación con las actuaciones a realizar, como los sistemas de ejecución, coordinación, seguimiento y revisión de dicho Convenio.

Sexto.—El carácter plurianual del presente Convenio queda plenamente justificado por las especiales características de los trabajos que lo integran, en cuanto a su amplitud y necesaria continuidad de los mismos.

En su virtud, manifestando coincidencia de intereses por encontrarse dentro de las funciones atribuidas a los dos organismos, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto el estudio y la zonificación integrada (a escala de representación 1:50.000) del grado de afectación de los distintos peligros geológicos que puedan constituir riesgos en los municipios de Murcia, Alcantarilla, Santomera y Beniel de la CARM, con vistas a que sirva de documento base para ser considerado en los procesos de toma de decisiones en la elaboración de los correspondientes instrumentos de ordenación territorial, justificando el establecimiento de posibles restricciones de usos del suelo en partes del territorio en estudio, debido a la concurrencia de los valores a preservar enunciados en el artículo 65 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y de conformidad con la Memoria Técnica del Anexo a este Convenio.

Segunda. *Actuaciones a cargo del IGME.*—La realización y dirección técnica de los trabajos contemplados en el Anexo para el desarrollo del Convenio corresponderá al IGME, siendo responsabilidad del mismo el adecuado cumplimiento de las actuaciones señaladas, pudiendo contratar los trabajos de apoyo necesarios para el desarrollo del Convenio.

Tercera. *Régimen de personal.*—Como consecuencia de la realización del presente Convenio no se alterará el régimen jurídico actual del personal, ni podrá surgir ningún tipo de relación laboral ni por parte del IGME ni por parte de la Consejería, a favor de las personas que intervengan en su ejecución.

Cuarta. *Programación de actuaciones.*—Las actuaciones previstas en el Convenio se realizarán en las fechas establecidas en el documento de programación que será aprobado por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula siguiente.

La adición de actuaciones no previstas en la Memoria Técnica que comporten incremento de gasto requerirá la formalización de un acuerdo complementario al presente Convenio, previa aprobación por las partes interesadas.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, a partir de la firma de este Convenio, que estará formada por seis miembros. Por la Consejería la formarán tres miembros nombrados por el Director General de Ordenación del Territorio y Costas. Por el IGME la formarán dos miembros nombrados por el Director General y un tercero por un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los miembros que representen a cada uno de los Organismos deberán ser comunicados respectivamente antes de la constitución formal de la Comisión.

Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión, y a sus reuniones podrán asistir los técnicos que se juzguen convenientes por las partes, según los temas a tratar. La Comisión se reunirá cuantas veces se estimen necesarias y lo requiera el asunto a debatir, a petición de alguna de las partes.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) La aprobación y seguimiento del programa de actuaciones del Convenio, proponiendo a las partes intervinientes las variaciones que se consideren precisas, y que no comporten incremento del gasto inicialmente aprobado.

b) Establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias, para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio y la consecución de los fines del trabajo.

c) Realización de informes y propuestas sobre la ejecución de los trabajos y sobre cada parte diferenciada de los mismos, una vez finalizada.

d) Resolver las controversias que pudieran presentarse durante el desarrollo del Convenio.

e) Redactar y proponer a las entidades suscriptoras del presente Convenio las addendas correspondientes a los distintos aspectos del desarrollo de las actuaciones previstas que impliquen incremento del gasto inicialmente aprobado.

f) Validar la realización de los trabajos y aprobar las certificaciones emitidas sobre los mismos, y la finalización del Convenio.

g) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

Sexta. *Propiedad de los resultados.*—La propiedad de los trabajos corresponde a la Consejería y al IGME a partes iguales, y los resultados se utilizarán de forma conjunta por ambas instituciones, siendo necesaria para otra forma de uso la petición escrita, debiendo ser respondida en un plazo inferior a quince días desde su recepción. La falta de respuesta supone aceptación y consentimiento de la petición.

Séptima. *Financiación.*

a) Financiación.

La financiación de los trabajos a realizar corresponde a la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y al IGME, en los términos a que se refiere el Programa conjunto de actuaciones, ascendiendo las aportaciones previstas a la cantidad total de ciento dieciocho mil euros (118.000 euros), suponiendo un 75 % a cargo de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y un 25 % a cargo del IGME.

La cooperación de las partes se concreta en las siguientes aportaciones económicas:

a) La aportación de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio asciende a la cantidad de ochenta y ocho mil quinientos euros (88.500 euros) con cargo a la partida presupuestaria 16.06.00.432B.649 de Ordenación del Territorio y Proyecto 9634 «Directrices de Ordenación Territorial de la Región de Murcia».

b) El IGME aporta la cantidad de veintinueve mil quinientos euros (29.500 euros).

b) Plurianualidad.

Toda vez que el presente Convenio implica compromisos de carácter plurianual, su tramitación se ajustará a lo establecido para gastos de tal naturaleza en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La aportación de la Comunidad Autónoma sobre el presupuesto total del Convenio queda desglosada del siguiente modo:

Para el año 2007: 25.000 euros.

Para el año 2008: 63.500 euros.

La aportación del IGME será con cargo al Programa 467 F Investigación Geológica Minera y Medioambiental, y su valoración económica se efectúa con cargo a los capítulos 1, 2 y 6 de sus dotaciones presupuestarias (gastos de personal, gastos corrientes e inversiones), desglosándose de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	2007	2008	Total
18.206.467F.120	1.146	3.929	5.075
18.206.467F.230	500	750	1.250
18.206.467F.231	438	612	1.050
18.206.467F.640	7.370	14.755	22.125
Total	9.454	20.046	29.500

No obstante lo anterior, se estará a lo que al respecto establece el artículo 47 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria sobre gastos de carácter plurianual. En cualquier caso, el IGME adelantará de su presupuesto el coste de las actividades a financiar con cargo a la aportación de la Consejería.

La Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio abonará al IGME las cantidades aportadas para el cumplimiento del presente convenio contra certificaciones emitidas sobre los trabajos realizados que deberán ser aprobadas por la Comisión de Seguimiento, previa entrega por parte del IGME y aceptación de los informes parciales de avance, de acuerdo con las especificaciones recogidas en la memoria técnica del proyecto que se adjunta al presente Convenio.

La asignación de fondos por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio se realizará mediante transferencia a la cuenta n.º 9000-0001-20-0200007450 a nombre del Instituto Geológico y Minero de España en el Banco de España, calle Alcalá n.º 50.

Octava. *Vigencia y prórroga.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, teniendo una vigencia de 14 meses.

La prórroga de dicho plazo podrá acordarse en un plazo de dos meses anterior a la finalización del Convenio por un periodo de un año, por acuerdo mutuo de las partes, una vez ponderadas las circunstancias que concurran en el caso. En la tramitación de la prórroga se seguirá el mismo régimen procedimental observado para la tramitación de la autorización del convenio.

Novena. *Resolución del convenio.*—El presente Convenio podrá ser resuelto por acuerdo de ambas partes o por decisión unilateral de una de ellas, motivada por el incumplimiento de sus obligaciones por la otra parte, lo que deberá comunicarse a la otra con un mes de antelación.

En este supuesto, corresponderá a la Comisión Mixta de Seguimiento, determinar, a la vista del grado de ejecución de los trabajos objeto de convenio, la forma de liquidar las obligaciones en curso.

Décima. *Régimen jurídico y resolución de conflictos.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, de los prevenidos en el artículo 3.1.c) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Asimismo, el convenio se atenderá a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones posteriores.

La suscripción del convenio está justificada al amparo del artículo 15.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica modificada por el artículo 88 por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 anteriormente referenciada, siendo de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y para que conste, firman por triplicado en la fecha arriba indicada.—El Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, Benito Javier Mercader León.—El Director General del Instituto Geológico y Minero de España, José Pedro Calvo Sorando.

ANEXO

Memoria técnica

ESTUDIO Y CARTOGRAFÍA DE LOS PELIGROS GEOLÓGICOS EN LOS MUNICIPIOS DE MURCIA, ALCANTARILLA, SANTOMERA Y BENIEL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Duración: 14 meses.

Área de trabajo: Zona 5 CARM.

Superficie aproximada: 957 km² (superficie total de los 4 municipios).

Introducción

Los peligros geológicos tienen una clara incidencia en las actividades urbanísticas y constructivas, por lo que estimar la afectación por estos fenómenos con vistas al adecuado uso y aprovechamiento del suelo en la planificación territorial es un aspecto necesario que debe ser considerado junto con otros valores del medio físico (paisaje, historia, arqueología, etc.).

El grado de fiabilidad de los límites de utilización de la superficie del terreno y de la intensidad estimada para los peligros geológicos que pueden constituir riesgos, en los estudios correspondientes en una zona, dependerá en muchos casos de la metodología utilizada para los objetivos planteados.

En este estudio se trata de zonificar un territorio de la CARM (Zona 5), basándose en la posible afectación potencial por peligros geológicos y sus implicaciones en la ordenación territorial. Las restricciones que impone cada tipo de peligro geológico al uso del suelo son diferentes; no es lo mismo adoptar medidas para evitar los posibles daños por sismos que por inundaciones o por movimientos de ladera. La planificación del territorio requiere del conocimiento del tipo de peligros geológicos que actúan y actuarán en el futuro en una zona, su área de influencia y su intensidad o magnitud. Con estos datos el planificador podrá asignar y aconsejar aquellos usos óptimos o más adecuados del territorio, pudiendo incluso limitar la construcción de determinadas edificaciones y usos del suelo para determinadas actividades.

Antecedentes

La zona de estudio comprende los municipios de Murcia, Alcantarilla, Santomera y Beniel. Como referencia, el único estudio de peligrosidad geológica integrada que contempla estos municipios se realizó en 1995 por el IGME/CPTOP, dentro del Atlas Inventario de Riesgos Naturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El mismo incluye una serie de mapas de Peligrosidad Natural entre los que se encuentran los de Peligrosidad Geológica por sismicidad, movimientos de ladera e inundaciones a escala 1:500.000, y el Mapa Síntesis de Peligrosidad Natural, a escala 1:300.000. El detalle del estudio y la escala de representación utilizados en el citado trabajo implica una utilidad escasa, en términos generales, para los objetivos que se requieren en el presente estudio de zonificación de peligros geológicos, con vistas a su aplicación en los correspondientes instrumentos de ordenación territorial. Como antecedentes en cuanto a la metodología hay que citar el estudio realizado en el año 2004: «Estudio y cartografía de los Riesgos Geológicos en el Noroeste de la Región de Murcia» y el realizado en el año 2005: «Estudio y cartografía de los Riesgos Geológicos en la comarca del Altiplano de la Región de Murcia».

Utilidad

Este estudio está enfocado a establecer aquellos aspectos, en relación con los peligros geológicos, que deben ser considerados en la elaboración de instrumentos de ordenación territorial, en lo que respecta a la programación de forma adecuada de los usos del suelo, siendo la zonificación integrada de peligros un elemento de información básico a tener en cuenta en la planificación territorial de este medio.

La representación a escala 1:50.000 es válida para una zonificación adecuada, y fácil su traslado a aplicaciones de planificación territorial. La zona de estudio comprende unos 957 km², correspondientes a la superficie total de los cuatro municipios considerados; esta superficie cubre 5 hojas de los MTN (IGN) a escala 1:50.000. La escala 1:25.000 no se utilizará como escala de representación [unas 13 hojas 1:25.000 del MTN (IGN)], aunque sí como base topográfica de trabajo en las zonas de alta susceptibilidad a peligros geológicos.

Contenido

El análisis de susceptibilidad a que ocurran ciertos procesos geológicos en un territorio concreto supone establecer las características intrínsecas del terreno condicionantes y los factores actuantes como potenciales desencadenantes de dichos fenómenos. Una fuerte sacudida del terreno por un terremoto, una inundación de tipo torrencial, un hundimiento o un colapso del suelo, un movimiento de ladera, etc. son fenóme-

nos que se pueden situar geográficamente sobre la base del reconocimiento de eventos pasados o por estimación o analogías para el futuro.

La seguridad absoluta en el establecimiento de los límites de afectación en la distribución espacial e intensidad de los procesos geológicos que pueden causar riesgos catastróficos o dañinos para el entorno humano no es posible, pero esto no debe impedir la zonificación como elemento orientador de aplicaciones gestoras del territorio, siempre con las limitaciones asociadas a la escala y al detalle de la información contenida, complementando con las recomendaciones de uso y aprovechamiento del suelo sobre la base del grado de afectación estimado para cada peligro geológico en cada zona del territorio estudiado.

La investigación y zonificación de cada peligro geológico concreto permitirán la integración para obtener el Mapa Integrado de Peligros Geológicos (en adelante MIPG). A priori el MIPG a escala 1:50.000 de la zona de estudio deberá contener tres zonas diferenciadas:

- a) Zona sin afección significativa por peligros geológicos.
- b) Zona con uno o varios peligros geológicos en grado de afección medio.
- c) Zona con uno o varios peligros geológicos en grado de afección alto.

Se entiende por grado de afección la susceptibilidad de un área a ser afectada por un determinado peligro geológico.

Cada una de estas zonas requerirá soluciones diferentes aplicadas con diferentes medidas e intensidad.

La zona a) no restringe los usos del suelo desde el punto de vista de los peligros geológicos.

La zona b) restringe los usos del suelo en la medida en que se den solución según el grado de afectación (por ejemplo medidas contra las vibraciones sísmicas, según norma sismorresistente vigente, inundaciones medias, movimientos de ladera de poca entidad que tienen soluciones de estabilización, etc.).

La zona c) restringe o limita cualquier uso constructivo y otros tipos de usos del suelo.

No existen restricciones a la construcción por sismicidad siempre que se construya teniendo en cuenta la norma sismorresistente vigente, aunque en determinadas zonas, debido a fenómenos potencialmente inducidos (movimientos de ladera, licuefacción, colapso, etc.) puede ser recomendable restringir los usos del suelo. Para los movimientos de ladera y otros tipos de procesos geológicos de carácter puntual como los hundimientos del terreno (subsistencia, colapso), erosión, etc., deberá establecerse su grado de susceptibilidad, de igual forma que para las inundaciones por ríos y torrentes.

El MIPG deberá establecer una zonificación en este sentido, con un grado de detalle en consonancia con la escala utilizada, basándose en la evaluación conjunta de los grados de susceptibilidad definidos en los correspondientes mapas de peligros.

Para establecer la zonificación se utilizará como herramienta un SIG, lo que facilitará el análisis mediante integración de capas de información de factores condicionantes y desencadenantes. Se realizarán cartografías de susceptibilidad de los siguientes peligros geológicos:

Movimientos de ladera.

Inundaciones.

Sismicidad (sismos destructores y factores de amplificación).

Además de otros procesos geológicos que puedan constituir riesgos, como posibles hundimientos por fenómenos kársticos, erosión, etc.

También se tendrán en cuenta peligros derivados de la actividad antrópica de los que se tenga conocimiento durante la campaña de recopilación de información y/o trabajos de campo.

Plan de trabajo (actividades)

Las actividades previstas para la realización del Estudio son las siguientes:

1. Recopilación de información (información bibliográfica y documental y encuestas en los Ayuntamientos a los que afecta el estudio).
2. Análisis de la información y correlación entre los procesos y los factores condicionantes y desencadenantes.
3. Realización de una base de datos de eventos.
4. Estudio fotogeológico.
5. Reconocimientos en campo.
6. Realización de los mapas inventario de localización de eventos.
7. Realización de los mapas de factores condicionantes y desencadenantes: litología, pendientes, vegetación, precipitaciones y otros posibles factores.
8. Establecimiento de la metodología de evaluación de la susceptibilidad y peligrosidad de cada peligro analizado.
9. Elaboración de los mapas integrados de susceptibilidad y peligrosidad. Criterios y leyendas.
10. Digitalización y tratamiento SIG.
11. Redacción de la Memoria.
12. Edición (incluye documento síntesis del estudio).

Otros conceptos a valorar son los gastos de estancia en campo y material necesario (fotos aéreas, hojas geológicas y otros).

Se confeccionará un proyecto final donde se recojan los resultados de los estudios, que contendrá la memoria, los mapas y los tomos de anejos.

Toda la información y planos que se generen en el estudio deberán estar referidos a cartografía georreferenciada y digitalizada, utilizando para su almacenamiento y tratamiento informático un sistema de información geográfica y el SIG con el que se trabajará será ARC/INFO versión 8.1.

Resultados

Los resultados que se obtendrán una vez finalizado el presente estudio son los siguientes:

Inventario de peligros geológicos en la Zona 5 de la CARM: base de datos y mapas inventario de localización.

Mapas auxiliares de cada peligro geológico con actividad significativa presente en la zona estudiada.

Mapa integrado de peligros geológicos (susceptibilidad) a escala 1:50.000.

Conclusiones y recomendaciones por zonas con vistas a su inclusión en instrumentos de ordenación territorial aconsejando o desaconsejando para cada zona su destino, y aportando en cada caso las medidas de carácter preventivo estructurales y no estructurales que sugiere el grado de afectación de cada zona.

Equipo técnico necesario y dedicación estimada

Para la realización del estudio se considera necesario un equipo formado por técnicos con experiencia en cartografía de peligrosidad y riesgos y en análisis geomorfológico; asimismo es precisa la colaboración de un técnico especialista en Sistemas de Información Geográfica aplicada a la cartografía de susceptibilidad, peligrosidad y riesgos.

El equipo se concreta en:

Dos técnicos con experiencia en cartografía de riesgos, con dedicación total y parcial respectivamente durante el periodo de ejecución del estudio; uno de ellos con experiencia superior a 10 años y el otro con experiencia en este tipo de estudios.

Un técnico especialista en geomorfología con experiencia superior a 10 años y dedicación a tiempo parcial.

Un técnico especialista en SIG con experiencia mínima de 8 años y dedicación a tiempo parcial.

Los tiempos de dedicación, suponiendo la duración del estudio de 14 meses, serían:

Técnico especialista en Riesgos Geológicos dedicación total: 14 meses.

Técnico especialista en Riesgos Geológicos dedicación parcial: 6 meses.

Técnico especialista en geomorfología dedicación parcial: 2 meses.

Técnico SIG: 4 meses.

Trabajos a realizar y presupuesto	Euros
1. Recopilación, clasificación, síntesis y análisis de información existente. Encuestas.	9.072
2. Base de datos de peligros geológicos y mapas inventario de localización de eventos.	9.643
3. Análisis (fotointerpretación, correlación procesos-factores, selección de reconocimientos en campo, delimitaciones de áreas afectables provisionales).	13.291
4. Reconocimientos en campo.	9.586
5. Confección de mapas de factores condicionantes/desencadenantes para cada peligro geológico. Mapas y fichas de peligros geológicos. Evaluación de la susceptibilidad.	10.441
6. Establecimiento de la metodología de evaluación y cartografía auxiliar de la susceptibilidad para cada peligro geológico. Análisis integrado de peligros geológicos (susceptibilidad). Escala de representación 1:50.000 (en varias hojas).	20.182
7. Digitalización y análisis SIG.	18.832
8. Realización de los mapas, redacción, preparación y montaje del documento final (memoria, documento síntesis, mapas y planos).	26.953
Total	118.000

Presupuesto total (euros): 118.000.

Fecha: de 2007.

21980 RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de Octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 7 de noviembre de 2007, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos, y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de noviembre de 2007.—El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física

PRINCIPIOS COMUNES

Artículo 1.

La Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física (F.E.D.D.F), es una entidad de derecho privado que agrupa en su seno a deportistas discapacitados físicos, técnicos (con o sin discapacidad), así como Asociaciones Deportivas. Comprende asimismo a las Federaciones de Discapacitados de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2.

La F.E.D.D.F. tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se regirá por las disposiciones legales vigentes de aplicación, por los presentes Estatutos, así como por los reglamentos y acuerdos que validamente adopten sus órganos de gobierno.

Artículo 3.

La F.E.D.D.F. esta afiliada y representa a España con carácter exclusivo en las Organizaciones Internacionales que se citan y a las que pertenece como miembro de pleno derecho, viniendo obligada al cumplimiento del Régimen que establezcan en sus Estatutos, Reglamentos Generales y Técnicos, relaciones Internacionales con estas organizaciones y con respeto al Ordenamiento Jurídico Español.

I.S.O.D.: International Sports Organisation for the Disabled (Federación Internacional de Deportes de Discapacitados).

I.S.M.W.S.F.: International Stoke Mandeville Wheelchair Sports Federation (Federación Internacional de Deportes en silla de ruedas de Stoke Mandeville)

Asimismo la F.E.D.D.F., podrá afiliarse a otras organizaciones o Federaciones Internacionales de Deportes para Discapacitados si así lo entendieran sus Órganos rectores y con autorización expresa de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

Artículo 4.

De conformidad con la Constitución Española y las normas internacionales, la F.E.D.D.F. no permitirá en su seno discriminación por razones de sexo o posición social, política, religiosa o ideológica.

De igual forma no permitirá ingerencia extraña de carácter deportivo en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.

La F.E.D.D.F., se rige por lo dispuesto, en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, Orden de 28 de abril de 1992, Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás disposiciones legales de aplicación o las que puedan modificarlas o sustituirlas en lo sucesivo así como por los presentes Estatutos y sus